



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 57 De Viernes, 9 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210014600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yaneth Lara Cortes Y Otro		08/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120180000800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Marlene Patiño Navas		08/04/2021	Auto Ordena - 1. Téngase Por Posesionado El Dr. Cosme Rafael Guerrero Castillo, Quien, En Calidad De Auxiliar De La Justicia, Ha De Confeccionar, En Un Término De Treinta (30)Días, Contados A Partir De La Notificación De Esta Providencia, El Inventario Y Avalúo De Bienes Que Se Refiere La Decisión No. 3 De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Fecha 30 De Mayo De 2019, Dictada Al Interior Del Proceso De

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99299904-6f18-4e5d-a9db-35b025a6d769



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 57 De Viernes, 9 De Abril De 2021



					La Referencia. Por Secretaría, Remítase Copia Digital Del Expediente Al Mencionado Auxiliar De Lajusticia. 2. Téngase Por Incorporado Al Expediente El Informe Anual Rendido Por La Señoramartene Patiño Navas, Respecto De Su Gestión Como Curadora De La Beneficiariade Este Proceso, El Cual Queda A Disposición De Los Intervinientes Para Los Fines Pertinentes.
13001311000120210014300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria De Los Angeles Bustos Y Otro		08/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99299904-6f18-4e5d-a9db-35b025a6d769



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 57 De Viernes, 9 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180042900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Miladis Maria Ayola Castro Y Otros	Celio Ayola Orozco	08/04/2021	Auto Rechaza De Plano - 1. Rechazar La Solicitud De Regulación De Honorarios Profesionales De Abogado, A Que Alude La Parte Motiva De Este Proveído. 2. Abstenerse De Reconocerle Personería Jurídica Al Abogado Mario Enrique Correal Martínez.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99299904-6f18-4e5d-a9db-35b025a6d769



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 57 De Viernes, 9 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200004000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Saturnery Martelo Ramos	Sin Demandados	08/04/2021	Auto Decide - 1. Ordenar Efectuar Emplazamiento A Herederos O Interesados En La Sucesión. 2. Reconocer La Calidad De Heredero Al Señor Leomar Martelo Ramos. 3. Reconocer Personería Jurídica A Abogado Del Señor Leomar Martelo Ramos.
13001311000120210014400	Procesos Ejecutivos	Levis Tordecilla Marimon	Moises Romero Torres	08/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99299904-6f18-4e5d-a9db-35b025a6d769



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 57 De Viernes, 9 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200018800	Procesos Verbales	Giovanni Travaglione	Maglet Lobo Casiani	08/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Tener Como Pruebas Documentos Incorporados Por El Apoderado Judicial De La Parte Demandante. 2. Fijar El Día 16 De Abril De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, A Través De La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120170029100	Procesos Verbales	Jessica Paola De Avila Pulgarin	Abrahan David Ropain Tapia	08/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
13001311000120210014500	Procesos Verbales	Astrid Cecilia Utria Rojano	Bertha Rojano Sarmiento	08/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210014800	Procesos Verbales Sumarios	Carolina Escobar Flores	Gustavo Adolfo Carballo Mass	08/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99299904-6f18-4e5d-a9db-35b025a6d769



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 57 De Viernes, 9 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210014200	Procesos Verbales Sumarios	Katiuska Jimenez Perez	Mirwin Edwards Morillo Pedroza	08/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Término De 5 Días A La Demandante, Para Que Subsane, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99299904-6f18-4e5d-a9db-35b025a6d769



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00291-2017 Señor Juez, a su despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor ABRAHAM DAVID ROPAIN TAPIA, a través de apoderado judicial, contra JESSICA PAOLA DE AVILA ZABALETA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 8 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, la cual, al ser estudiada, se observa que, si bien se afirma que el poder allegado con la demanda fue conferido electrónicamente, no se arrima prueba de ello.

Aunado a lo anterior, se observa que en la demanda se afirma que dicha sociedad conyugal no adquirió bienes, ni tiene pasivos que requieran ser liquidados, lo que hace inocua o sin utilidad, por sustracción de materia, la formulación de dicha demanda; circunstancia que torna necesaria la aclaración correspondiente por parte del actor, a fin de que explique cuál es, entonces, el objeto de una demanda en esa situación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor ABRAHAM DAVID ROPAIN TAPIA, a través de apoderado judicial, contra JESSICA PAOLA DE AVILA ZABALETA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00146-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores PEDRO RAFAEL OSORIO MORENO y YANETH LARA CORTÉS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 8 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, la que, al ser revisada, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores PEDRO RAFAEL OSORIO MORENO y YANETH LARA CORTÉS.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase a la abogada Tania Marcela Martínez Bolívar, como apoderada especial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00143-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados MARINO ANTONIO BUSTOS MEDINA y ANA MARIA MEDINA DE BUSTOS, presentada por las señoras MARIA DE LOS ANGELES y AIDA EMPERATRIZ BUSTOS MEDINA, y MARINA EDITH BUSTOS UTRIA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la que, al ser sometida a revisión, presenta las siguientes falencias:

- a) EL Registro Civil de Nacimiento de la señora María de los Ángeles Bustos Medina, no es legible, lo que impide constatar la calidad de heredera que invoca.
- b) El Registro Civil de Nacimiento de la señora Aída Emperatriz Bustos Medina, no cuenta con reconocimiento paterno y materno, incluso, quien aparece como declarante es la señora María de los Ángeles Bustos Medina, lo que impide establecer la relación de paternidad y maternidad que asegura tener aquélla frente a los causantes.
- c) No se allega el Registro Civil de Matrimonio que permita establecer que los causantes al momento del fallecimiento de uno de ellos estuvieron unidos por tal vínculo.
- d) No se informa la dirección física y/o electrónica donde recibiría comunicaciones la señora MARINA EDITH BUSTOS UTRIA, ni se aporta prueba idónea de la calidad de heredera que alega respecto de los causantes.
- e) No se indica el canal digital o correo electrónico de los señores JAIRO AUSBERTO, YADIRA LUZ, LOURDES MARÍA, CARMEN DEL ROSARIO, IDALIA MARGARITA y AMPARO ISABEL BUSTOS MEDINA, así como tampoco el de la señora MARINA EDITH BUSTOS UTRIA.
- f) No se allegó la constancia de envío de la demanda y anexos a las personas antes mencionadas, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se impone inadmitir la demanda en cuestión, a fin de que los demandantes subsanen los defectos advertidos. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- I. Inadmítase la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA de los finados MARINO ANTONIO BUSTOS MEDINA y ANA MARIA MEDINA DE BUSTOS.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00148-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora CAROLINA LUCIA ESCOBAR FLOREZ y la joven PAULA ANDREA CARBALLO ESCOBAR, en procura de alimentos para sí misma en calidad de cónyuge e hija respectivamente, contra el señor GUSTAVO ADOLFO CARBALLO MASS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., 08 de abril 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisarse la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES aludida, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- a) No se aporta prueba de haberse intentado la conciliación previa entre las partes, como requisito de procedibilidad de la acción. (Art. 40 de la Ley 640 de 2001)
- b) No se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales en que incurren cada una de las demandantes, a fin de establecer la necesidad de los alimentos solicitados.
- c) Si bien se señala que el demandado tiene capacidad económica en ocasión a que labora, no se precisa la entidad donde ejerce tal actividad laboral. (Nral. 4º, art. 82 C.G.P)
- d) Si bien se indica la dirección electrónica del demandado, no se hace lo propio respecto del correo electrónico de las demandantes. Tampoco se precisa el domicilio actual (que es cosa distinta a la dirección física donde recibe notificaciones) del demandado.

Así las cosas, se concluye que la demanda en cuestión no reúne los requisitos formales y con ella se anexan los documentos establecidos en la ley, por lo que aquélla se inadmitirá de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00142-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora KATIUSKA JIMENÉZ PÉREZ, en procura de alimentos para el menor I.M.J., contra su progenitor MIRWIN EDWARDS MORRILLO PEDROZA informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 8 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) En el encabezado de la demanda se alude a que la misma fue presentada ante un Juzgado de Familia de Cartagena, que se encontraba en turno, sin que se precise el número del Juzgado y el nombre del empleado judicial, su teléfono o correo institucional a través del cual se recibió la declaración de la demandante.
- b) No se aporta el correo electrónico del demandado como se reza en el juramento hecho por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, la demanda se mantendrá en Secretaría, a fin de que se aclare y rinda la información requerida anteriormente. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00144-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora LEVIS TORDECILLA MARIMON, en favor de sus menores hijos y a través de apoderado judicial, contra el señor MOISÉS ROMERO TORRES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 8 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento total del acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría de Familia Permanente, el día 28 de julio de 2015.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago contra el señor MOISÉS ROMERO TORRES, y a favor de los niños M.N.R.T., M.L.R.T. y S.D.R.T., por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$23'666.421,00.), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el veintinueve de julio de 2015 a febrero de 2021 con base en conciliación del 28 de julio de 2015, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRÉTAR el embargo del 20% o de la quinta parte de lo devengado por el señor MOISÉS ROMERO TORRES, hasta completar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34'000.000,00.), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se decreta el embargo mensual por la suma de \$396.488.00. de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba el señor MOISÉS ROMERO TORRES en calidad de empleado de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., para cubrir las cuotas alimentarias que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, las cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicho valor deberá someterse al aumento anual según el IPC.

3. OFICIESE al pagador de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. NOTIFIQUESE este auto por medio físico o electrónico, según sea el caso y conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, al demandado, señor MOISÉS ROMERO TORRES, enviándole copia de la demanda y anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese igualmente, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

5. impedir salir del país al señor MOISÉS ROMERO TORRES hasta tanto presente caución suficiente que garantice los alimentos demandados, por un lapso mínimo de dos (2) años. Comuníquese a las autoridades de migración.

Así mismo, repórtese la actuación a la centrales de riesgo.

6. Reconózcase al abogado Álvaro Méndez Rosario, en su calidad de apoderado principal y a la abogada Hilda Arrieta Vargas, en calidad de apoderada sustituta de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que devienen conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00145-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial, por la señora ASTRID CECILIA UTRIA ROJANO, en favor del niño L.E.U.R. contra la señora BERTHA TERESA ROJANO SARMIENTO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD de la referencia, la que, al ser revisada, se encontraron las siguientes falencias:

- a) Con la demanda no se informa la dirección física y/o electrónica del padre del menor, el señor DANER ENRIQUE UTRIA RIVERA, quien debe ser vinculado al proceso.
- b) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos, a la demandada y vinculado al proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- c) No se informa el correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- d) No se allega poder alguno otorgado al abogado para presentar la demanda de la referencia.
- e) Dado que el padre del menor y la demandante tienen en común el primer apellido, es preciso que aclaren sí entre ellos existe algún vínculo de parentesco.
- f) No se allega el Registro Civil de Nacimiento del menor expedido por la autoridad competente Venezolana, debidamente apostillado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de IMPUGNACIÓN MATERNIDAD de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00008-2018

El día de hoy ha sido puesto a disposición del Despacho, el expediente escaneado contenedor del Proceso de Interdicción Judicial, promovido por MARLENE PATIÑO NAVAS, en favor de LEONOR PATIÑO NAVAS., en el que se advierte que el Dr. COSME RAFAÉL GUERRERO CASTILLO, manifiesta que acepta el cargo de auxiliar de la justicia que se le designó en auto del 19 de febrero de 2020, a fin de cumplir el encargo de que trata la decisión 3ª de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase por posesionado el Dr. COSME RAFAÉL GUERRERO CASTILLO, quien, en calidad de auxiliar de la justicia, ha de confeccionar, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, el inventario y avalúo de bienes a que se refiere la decisión **No. 3 de la parte resolutive** de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, dictada al interior del proceso de la referencia.

Por Secretaría, remítase copia digital del expediente al mencionado auxiliar de la justicia.

2°. Téngase por incorporado al expediente el informe anual rendido por la señora MARLENE PATIÑO NAVAS, respecto de su gestión como Curadora de la beneficiaria de este proceso, el cual queda a disposición de los intervinientes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00429-2018

Cartagena de Indias, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Sucesión del Causante CELIO AYOLA OROZCO, en el que se advierte que, por una parte, los señores ADELA AYOLA DE CONEO, UBALDO y LUÍS MANUEL AYOLA CASTRO; HEIDY JOSEFINA TEHERÁN AYOLA, IVETTE DEL CARMEN AYOLA ESCORCIA, SANDRA MARCELA AYOLA CERVANTES, ANA VICTORIA AYOLA DE SUÁREZ, RAFAÉL ENRIQUE AYOLA CASTRO y MILADIS MARÍA AYOLA CASTRO, solicitan que se regulen los honorarios profesionales de los abogados **Emerson Enrique Bustamante de la Barrera** y **Antonio Carlos Caballero Vélez**; y, por la otra, le confieren poder al abogado **Mario Enrique Correal Martínez**.

Ante tales peticiones sea lo primero indicar que, conforme al inciso 2° del art. 76 del C. G. del P., la regulación de honorarios profesionales de abogacía, está condicionada a que (i) al apoderado se le haya *revocado* el poder y (ii) que sea éste, no el poderdante, quien solicite dicha regulación, pues la norma citada expresamente lo legitima a él y no otro sujeto procesal; condiciones tales que no están dadas en el presente asunto.

Ahora, si bien el Dr. Mario Enrique Correal Martínez allega poderes con lo que aduce la condición de nuevo apoderado de los peticionarios, tales poderes no cumplen las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, en la medida en que, según certificación descargada de la plataforma SIRNA, aquél no cuenta con correo electrónico registrado en dicho sistema de registro de abogados, a más de que no allega ninguna evidencia de que el poder le haya sido otorgado electrónicamente.

A partir de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Rechazar la solicitud de regulación de honorarios profesionales de abogado, a que alude la parte motiva de este proveído.

2°. Abstenerse de reconocerle personería jurídica al abogado Mario Enrique Correal Martínez.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00040-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la finada OBELISA GONZÁLEZ DE RAMOS, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 8 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

De la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia, indicando que ya efectuó el emplazamiento y las notificaciones ordenadas en auto de apertura.

No obstante, denota el suscrito que, al revisar el expediente, no obra en el éste constancia de haberse efectuado el emplazamiento, por lo que se ordenará que por Secretaría y de acuerdo con lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Ordénese** a la Secretaría de este Juzgado, para que, con base en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de apertura del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En caso de que el apoderado judicial de la demandante, aporte, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, prueba idónea de haber hecho el emplazamiento aludido, **prescídase** de lo ordenado en el párrafo anterior, y vuelva expediente al Despacho para resolver sobre la fijación de la audiencia de inventario y avalúos.

2. Reconocer la calidad de heredero del señor LEOMAR MARTELO RAMOS respecto de la Causante OBELISA GONZÁLEZ RAMOS.
3. Reconocer al abogado ERIKSON LÓPEZ VANEGAS como apoderado judicial del señor LEOMAR MARTELO RAMO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00188-2020

Cartagena de Indias, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido por GIOVANNI TRAVAGLIONE contra MAGLET LOBO CASIANI, en el que se advierte que está pendiente por fijarse nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el auto dictado el pasado 17 de febrero, al interior del referido juicio

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados al expediente el pasado 7 de abril, por el apoderado judicial del demandante, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores GIOVANNI TRAVAGLIONE y MAGLET LOBO CASIANI, para el **viernes 16 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de continuar con la audiencia a que alude el auto de fecha 17 de febrero del presente año, dictado en el asunto de la referencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena